



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL (ADDA) Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de octubre de dos mil once entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "EL CONSEJO"), representado en este acto por su Presidente, el Dr. Horacio Corti, con domicilio en la Av. Leandro N. Alem N° 684 de esta Ciudad, y la Asociación para la Defensa de los Derechos del Animal (en adelante "ADDA"), con domicilio en Ruiz de los Llanos N° 1485 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada legalmente en este acto por la Sra. Martha N. Gutiérrez, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto de este convenio es la prestación de cooperación entre las partes para propiciar el resguardo de equinos secuestrados en el marco de causas por presunta infracción a la Ley Nacional 14.346-----

SEGUNDA: ADDA se compromete a brindar un listado actualizado de personas en condiciones de recibir -en carácter de depositario judicial- a los equinos que sean incautados de conformidad con lo previsto en los arts. 93 y 113 del CPPCABA- y respecto de los cuales se disponga su custodia en el marco de las causas iniciadas por presunta infracción a la Ley Nacional N° 14.346. -----

TERCERA: ADDA se compromete a trasladar al equino al hogar designado, para lo cual deberá, previamente, realizar los trámites correspondientes exigidos por SENASA. Asimismo, se compromete a proveer el servicio veterinario hasta que los equinos sean entregados al particular que sea constituido en depositario judicial. -----

CUARTA: El CONSEJO abonará a ADDA la suma mensual de pesos establecida en el anexo A del presente convenio, en concepto de gastos, por equino, mientras dure la custodia. Dicho monto podrá ajustarse mediante Actas Acuerdo suscriptas entre las partes.-----

QUINTA: Una vez constituido el particular en depositario judicial, deberá brindar los servicios de alojamiento, alimentación, higiene, seguridad, sanidad y asistencia médico veterinaria. El costo quedará a cargo de EL CONSEJO, según lo establecido en el anexo aludido en la cláusula anterior. El pago se efectuará directamente a ADDA contra presentación del informe convenido en la cláusula sexta del presente convenio.-----

SEXTA: ADDA se compromete a presentar a EL CONSEJO un informe detallado del período durante el cual se desarrolló el cargo de depositario judicial del particular, a los efectos de realizar el correspondiente pago de los servicios, de acuerdo a los valores establecidos en el anexo que acompaña al presente.-----

SÉPTIMA: En aquellos casos en los que el juez lo disponga, ADDA se compromete a dictar cursos para concientizar, instruir, capacitar y brindar información sobre los cuidados que los equinos requieren, con el fin de contribuir al mejor logro de los objetivos del presente convenio. El dictado de estos cursos, no tendrá contraprestación monetaria alguna.-----

OCTAVA: A los efectos de ejecutar, supervisar y controlar las acciones que deriven de la aplicación del Convenio, actuarán en representación de ADDA la Sra. Martha N. Gutiérrez y en representación de EL CONSEJO, el presidente o quienes ellos designen. -----

NOVENA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha y tendrá una duración de dos (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de las partes comunique a la otra, con una anticipación de noventa (90) días su voluntad de no prorrogarlo. Para este último caso, las partes se comprometen a mantener en vigencia el Convenio hasta la finalización de las actividades previstas para el período en curso. El Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, comunicando dicha decisión a la otra parte con una antelación no menor a treinta (30), lo que no otorgará derecho a indemnización alguna. -----



DECIMA: Todo aquello no previsto en este convenio será objeto de un nuevo acuerdo entre las partes, o addenda al presente conforme el caso.-----

DECIMA PRIMERA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.-----

DECIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan, para el caso de controversia entre ellas, someterse a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.-----

En prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el .. de..... de 2011.



ANEXO A – Costo por equino

Alimentación	\$26 por unidad de fardo (15 fardos mensuales)
Transporte	\$ 5 por kilómetro
Visita Veterinario	\$80 por única vez
Prueba Anemia	\$50 por única vez
Vacunas	\$100 por trimestre

